



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0263/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0263/2023	Tipo de derecho	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de febrero de 2024	Sentido: CONFIRMAR la respuesta	
Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090172123000079	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió la cancelación de sus datos personales y que no sean compartidos con persona alguna, con el motivo de que ya causo baja como servidor público de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que la solicitud es improcedente y sometió a consideración de su Comité de Transparencia el cual aprobó la improcedencia, remitiendo el acta de la Sesión en la cual fundo y motivo dicha decisión, informando que sus datos personales se encuentran protegidos y no será compartidos con persona distinta al Titular, salvo las excepciones que marca la Ley.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la atención del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión derivado de la improcedente manifestada por el Sujeto Obligado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Datos Personales, CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.		
Palabras clave	Cancelación, Datos, personales, servidor, público, improcedencia.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Ciudad de México, a **21 de febrero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0263/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	16
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	28

ANTECEDENTES

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 04 de octubre de 2023, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de oposición a datos personales, la cual se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le asignó número de folio 090172123000079.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió, medularmente, lo siguiente:

“Solicito la cancelación de todos mis datos personales recabados directa o indirectamente conforma al SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES "RECURSOS HUMANOS" para la integración de expedientes individuales de los empleados que laboran en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para la administración de la nómina y prestaciones, la expedición de credenciales de empleado, gafetes de prensa, visitantes y notificadores, el control de asistencia, así como el proceso de reclutamiento, selección y contratación.

En consecuencia pido la cancelación de todos mis datos que son enunciativamente datos personales: académicos, calificaciones, cédula profesional, certificados y reconocimientos, constancias, escolaridad, especialidad, grado académico, títulos, trayectoria educativa, afectivos y/o familiares: beneficiarios, dependientes económicos, nombres de familiares, número de hijos, parentesco: de relaciones familiares: domicilio del cónyuge y/o dependientes económicos, nombre de hijos, solo del cónyuge concubino o conviviente, nombre de padres, abuelos y bisabuelos, nombre del tutor de relaciones laborales: nombre de las personas conocidas en empleo, cargo o comisión o trabajo distinto; de tránsito y movimientos migratorios: información migratoria de las personas; electrónicos: código QR (INE), correo electrónico no oficial, firma electrónica; identificativos: características faciales, clave de elector (alfa numérico INE), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), código de identificación CIC (INE), domicilio, edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, fotografía, género, idioma o lengua, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre, número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de seguro social, número de identificador OCR (INE), teléfono celular, teléfono particular; laborales: actividades extracurriculares, capacitación, cargo, constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública, hoja de servicio, no. empleado, nombramiento, reclutamiento y selección, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, trayectoria laboral; patrimoniales: cuentas bancarias, información fiscal, ingresos y egresos, seguros; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho (resoluciones) y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Los datos que a continuación se enlistan son sensibles: biométricos: antropométricos, grupo sanguíneo, huellas dactilares; sobre la salud de las personas: alergias, antecedentes médicos, diagnósticos psicométricos, discapacidades, incapacidades médicas, padecimientos.

Razones por las cuales el titular considera que sus datos deben ser cancelados:

Toda vez que cause baja de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal el 27 de septiembre de 2023 y ya no me desempeño como servidor público pido se cancelen mis datos personales y no sean compartidos con persona alguna.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 09 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de acceso a datos personales, así como la respuesta a la misma a través de correo electrónico, mediante el oficio **JAP/PRES/UT/249/2023** de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, y PNT, en la que determino la improcedencia de la solicitud.

En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

“[...] Al respecto, este Sujeto Obligado procede a emitir la **RESPUESTA a su solicitud**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como también lo que dispone el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículos 70 y 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y, el ordinal 62 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; así como en el **Acuerdo número 6351/SO/01-11/2023**, aprobado por el Pleno del **Instituto de Transparencia**, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante el cual, dicho instituto **suspendió los plazos y términos de los actos y procedimientos para, entre otras cosas, la atención de las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), los días 26, 27, 30 y 31 de octubre; así como 01 de noviembre de 2023.**

RESPUESTA.

En relación a la petición que nos ocupa, se informa que esta Unidad de Transparencia, turnó su solicitud a la Dirección Administrativa por ser la responsable del Sistema de Datos Personales denominado “**RECURSOS HUMANOS**”.

Dicha área, con fundamento en el artículo 102 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia, a fin de someter ante dicho órgano colegiado la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales, requerida en el folio de la solicitud número 090172123000079.

En ese sentido, el Comité de Transparencia celebró el 06 de noviembre de la presente anualidad su Quinta Sesión Extraordinaria para resolver la propuesta de improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales, presentada por la Dirección Administrativa. Mediante acuerdo número CT/JAP/5ª/SE/02/ACUERDO/2023, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la **improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales**, requerida en el folio 090172123000079.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Se transcribe el acuerdo tomado para pronta referencia:

CT/JAP/5ª/SE/02/ACUERDO/2023.

“Los integrantes del Comité aprueban por unanimidad la improcedencia de la solicitud de cancelación de datos personales, requerida en el folio 090172123000079. Dicha improcedencia se fundamenta en los artículos 3, fracciones XXIX y XXXI; 8; 9, numerales 4, 5 y 11; 17; 24 y 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 24, fracción I; 29 y 264 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 4, fracción LIX; 8; 12, fracción I de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; así como en el proceso de investigación que se encuentra en curso, referido en la motivación de la Dirección Administrativa.”

Los fundamentos y motivos por los cuales el órgano colegiado en mención, tomo dicho acuerdo fueron los siguientes:

A. FUNDAMENTACIÓN.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Dispone en su artículo 3 lo que debe entenderse por sistema de datos personales y por supresión, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIX. Sistema de Datos Personales: *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

...

XXXI. Supresión: *La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;” (SIC)*

Por otro lado, el artículo 9 refiere a los **principios que habrán de observarse en el tratamiento de datos personales**, entre los cuales se encuentran el de finalidad y temporalidad:

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

4. Finalidad: *Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

5. **La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.**

...

11. **Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos.” (SIC)**

A su vez, los artículos 17, 24 y 127, fracción III, de dicha Ley disponen que:

“Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

...

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;” (SIC)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de dicha norma, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se aplica de manera supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales, por lo que es importante referir lo dispuesto por aquella:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

...

Artículo 29. Los sujetos obligados deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, relativa a las obligaciones que les señala la presente Ley, y la normatividad aplicable de la materia, para la revisión y verificación del Instituto a efecto de comprobar y supervisar el cumplimiento de las mismas; para tal efecto, **se encuentran obligados a conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.**

...

Artículo 264. Son causas de **sanción** por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

...

IV. Usar, sustraer, divulgar, **ocultar, alterar, mutilar, destruir** o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, **la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;**” (SIC)

En ese sentido y concatenado con lo dispuesto por el artículo 24 previamente referido, la Ley de Archivos de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Archivos de la Ciudad de México.

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XXV. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;

XXIX. Expediente: La unidad documental compuesta, **constituida por documentos de archivo**, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

LIX. Vigencia documental: *Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.*

Artículo 8. *Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán:*

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; ...” (SIC)

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

“Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

...

II. Aquellas personas que, habiendo fungido como Personas Servidoras Públicas, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley,

...

Artículo 74. *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

...

Artículo 90. *En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.*

Artículo 95. *Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.” (SIC)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Asimismo, el artículo 50 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Guía de elaboración del Documento de Seguridad, señalan lo siguiente:

Lineamientos de Protección de Datos Personales

“Artículo 50. Aunado a lo dispuesto en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, en la elaboración del inventario de datos personales, **el responsable deberá considerar el ciclo de vida de los datos personales conforme a lo siguiente:**

...

IV. La divulgación de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen;” (SIC)

Guía de Elaboración del Documento de Seguridad:

Ciclo de vida de los datos.

Esta información debe coincidir con lo que señala el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado, así como la información contenida en el RESDP. Se deberá indicar la temporalidad de resguardo de la información.

B. MOTIVACIÓN.

Derivado de todos los fundamentos jurídicos antes descritos, se desprende que la **cancelación de los datos personales implica la supresión de los mismos**, situación que por **tratarse de una persona que fungió como servidor público en la Junta de Asistencia Privada y que ejerció un cargo público, además de realizar actos administrativos en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, debe conservarse, al tratarse de información generada, administrada, obtenida y en posesión de la Dirección Administrativa, hasta en tanto se haya cumplido el ciclo de vida y la finalidad de los datos personales recabados.**

Aunado a que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, la Dirección Administrativa tiene entre sus atribuciones despachar los asuntos de orden administrativo y en materia de recursos humanos; en ese sentido, dicha **Unidad Administrativa debe conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones**, en este caso en particular, el expediente de personal.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente de la JAP, toda la información que se genere, administre u obtenga al amparo de la serie documental denominada **“Expedientes de Personal”**, **debe conservarse por un periodo de 5 años en el archivo de trámite y 20 en archivo de concentración**; vigencia documental que se relaciona con la conservación de los datos personales establecida en el **Sistema de Datos Personales denominado “Recursos Humanos”**, registrado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y respecto del cual, la suscrita funge como responsable.

En ese contexto, se reitera que **al tratarse de una persona que fue servidora pública, se encuentra sujeta a una serie de responsabilidades**, aún y cuando haya dejado de ocupar dicho cargo; ya que los actos y documentos de archivo generados para su contratación y durante el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

ejercicio de sus funciones pueden ser susceptible de investigación, fiscalización, auditoría o demás procedimientos previstos en la normatividad aplicable al caso.

Máxime que la Junta de Asistencia Privada como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, estaría incumpliendo con dichas normas en el caso de alterar, mutilar o destruir total o parcialmente y de manera indebida los datos personales que se encuentren bajo su custodia.

Aunado a lo anterior, la Dirección Administrativa con base en los archivos que obran en el expediente personal, tiene conocimiento que el Titular de los datos personales, cuenta con una denuncia de hechos ante el Órgano Interno de Control, presentada durante el periodo que ejerció su cargo y que actualmente se encuentra en investigación. Asimismo, también existe una carpeta de investigación abierta en contra de la persona Titular, hoy solicitante.

Finalmente es importante informar que, como parte de la investigación realizada por el Órgano Interno de Control, se ha solicitado a la Dirección Administrativa, en dos ocasiones, el expediente del C. Rubén Hernández Guerrero, **por lo que dicha área se encuentra imposibilitada para alterar, mutilar o destruir total o parcialmente los datos personales que se encuentran en dicho expediente.**

*Se anexa Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, debidamente firmada por los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de brindar certeza jurídica.

Adicional a lo antes informado, es importante comunicarle que la Junta de Asistencia Privada, a través de la persona Responsable del Sistema de Datos Personales de Recursos Humanos y sus respectivos usuarios, observan el principio de confidencialidad, establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos...

Refuerza lo anterior el hecho de que **los datos personales son considerados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Datos Personales.

No obstante lo anterior, la propia Ley de Datos Local, establece en su artículo 16, las excepciones para recabar el consentimiento del titular, en el tratamiento de sus datos personales, a saber las siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Artículo 16. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;

II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

...

Por todo lo anteriormente expuesto y en relación a lo que indicó en su solicitud relativo a “*pido que mis datos personales no sean compartidos con persona alguna*”, se reitera que la Junta de Asistencia Privada debe cumplir el principio de confidencialidad y observar en todo momento lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia, que impide a este Sujeto Obligado difundir datos personales a persona distinta al Titular, salvo las excepciones antes referidas y las transferencias reportadas en el propio sistema de datos personales de Recursos Humanos.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le hace saber sobre su derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales del Distrito Federal y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), el cual deberá presentarse dentro del término que la Ley señala para tal efecto...”
[SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de diciembre de 2023 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; en el que medularmente se agravia de la improcedencia a su solicitud, señalando lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

“ ...

7.- Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

El sujeto obligado hace nugatorios mis derechos a la protección de datos personales nulifica el ejercicio de mis derechos arco, a la vez que omite dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 44, 45 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México porque contrario a lo que alego en su respuesta los datos personales no están sujetos al ciclo vital del expediente esa sería una restricción extra legal que excede la regulación en materia de protección de datos personales y transparencia, no está prevista en norma alguna, la ley de archivo no cancela el derecho a la protección de datos personales, y aun así el aseo obligado argumenta que la ley de archivos debe estar por encima de mis derechos.

El sujeto obligado viola mis derechos constitucionales y legales para la protección de datos personales, porque refiere aun sin fundamento que por haber sido servidor público y por tener responsabilidades como tal no tengo derecho al ejercicio de mis derechos arco, esta cuestión no tiene sustento los servidores públicos no estamos restringidos por ley a ejercer este derecho a la protección de datos personales, ni mucho menos ser discriminados en el ejercicio de los derechos arco.

Agravia mis derechos al pretender sujetar mis derechos a la protección de datos personales y ejercicio de derechos arco a una norma que no está publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México llamada Catálogo de Disposición Documental de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y ponerla por encima de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Vulnero mis derechos al resolver de forma genérica una negativa, sin atender a los datos recabados y analizar uno por uno cual es factible de cancelación y cual no, de forma por demás indebida refiere que es imposible proteger uno solo de mis datos personales.

Vulnero mis derechos al referir en su oficio hechos que no pasaron en el comité y al llevar a cabo la sesión del comité para con un motivo distinto a su orden del día como expongo adelante.

Vulnera mis derechos por que omite que mis datos tenían un fin determinado, y no puede tratados a su voluntad con fines distintos a aquel con que los recabo.

Vulnera mis derechos por el ciclo de vida o la temporalidad de los datos está vinculada a su finalidad y la misma se ha cumplido, y pese a ello se rehúsa infundadamente a mi solicitud, sin ponderar cuales datos personales de los ahí contenidos podrían ser materia de cancelación y porque motivos está impedida para al cancelar un o algunos.

Vulnera mis derechos porque la autoridad administrativa recabó mis datos personales con una finalidad específica conforme al Sistema de Datos Personales denominado “Recursos Humanos”, misma que se cumplió y concluyó con mi contratación y baja de su servicio público y pese a ello busca sujetarla a otras normas y ponerlas por encima de mi derecho a la protección de datos personales y ejercicio de derechos arco.

...” (sic)

Asimismo, adjunto su pasaporte como medio de identificación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

VI. Admisión. El 06 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 10 de enero de 2024, se tuvo por recibido al sujeto obligado, vía correo electrónico y PNT, mediante el oficio **JAP/P/UT/001/2024** de fecha 08 de enero de 2024, emitido por su Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado de diversos anexos, mediante los cuales el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales reiteran el contenido de la respuesta impugnada.

VI. Diligencias. El 31 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, solicitó al sujeto obligado diligencias para mejor proveer a efecto de allegarse de mayores elementos para resolver la presente resolución.

VII. Ampliación de plazo. El 09 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina con fundamento en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Obligados de la Ciudad de México, decreto la ampliación de término para resolver el presente medio de impugnación por diez días más hábiles.

VIII. Cierre de instrucción. El 16 de febrero de 2024, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 100 de Ley de la materia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió la cancelación de sus datos personales y que no sean compartidos con persona alguna, con el motivo de que ya causo baja como servidor público de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

El sujeto obligado manifestó que la solicitud es improcedente y sometió a consideración de su Comité de Transparencia el cual aprobó la improcedencia, remitiendo el acta de la Sesión en la cual fundo y motivo dicha decisión, informando que sus datos personales se encuentran protegidos y no será compartidos con persona distinta al Titular, salvo las excepciones que marca la Ley.

Inconforme con la atención del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión derivado de la improcedente manifestada por el Sujeto Obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizo los derechos ARCO de la persona entonces solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la improcedencia de la solicitud manifestada por el sujeto obligado está debidamente fundada y motivada; o si debió proceder a la cancelación de los datos solicitados;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 12, 16, 41, 42, 44 y 50 lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.

El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en ciertos casos y excepciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

El titular tendrá derecho de a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

En cuanto a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante requirió la cancelación de datos sus datos personales específicamente de los que fueron recabados directa o indirectamente y que conforma al sistema de protección de datos personales "RECURSOS HUMANOS" para la integración de expedientes individuales de los empleados que laboran en la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, los cuales enuncio de la siguiente manera: datos personales: académicos, calificaciones, cédula profesional, certificados y reconocimientos, constancias, escolaridad, especialidad, grado académico, títulos, trayectoria educativa, afectivos y/o familiares: beneficiarios, dependientes económicos, nombres de familiares, número de hijos, parentesco: de relaciones familiares: domicilio del cónyuge y/o dependientes económicos, nombre de hijos, solo del cónyuge concubino o conviviente, nombre de padres, abuelos y bisabuelos, nombre del tutor de relaciones laborales: nombre de las personas conocidas en empleo, cargo o comisión o trabajo distinto; de tránsito y movimientos migratorios: información migratoria de las personas; electrónicos: código QR (INE), correo electrónico no oficial, firma electrónica; identificativos: características faciales, clave de elector (alfa numérico INE), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), código de identificación CIC (INE), domicilio. edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma, fotografía,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

género, idioma o lengua, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre, número de licencia de conducir, número de pasaporte, número de seguro social, número de identificador OCR (INE), teléfono celular, teléfono particular; laborales: actividades extracurriculares, capacitación, cargo, constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría General, constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública, hoja de servicio, no. empleado, nombramiento, reclutamiento y selección, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, trayectoria laboral; patrimoniales: cuentas bancarias, información fiscal, ingresos y egresos, seguros; sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho (resoluciones) y procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. Los datos que a continuación se enlistan son sensibles: biométricos: antropométricos, grupo sanguíneo, huellas dactilares; sobre la salud de las personas: alergias, antecedentes médicos, diagnósticos psicométricos, discapacidades, incapacidades médicas, padecimientos.

Ahora bien, la persona solicitante argumenta que el motivo por el cual solicita su cancelación es porque causó baja de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México el 27 de septiembre de 2023 y ya no se desempeña como servidor público y solicita no sean compartidos con persona alguna.

El sujeto obligado manifestó la improcedencia de la solicitud y sometió a consideración de su Comité de Transparencia, el cual aprobó dicha improcedencia.

En ese sentido es importante citar la siguiente normatividad:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados***Artículo 3.*** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIX. Sistema de Datos Personales: Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

...

XXXI. Supresión: La eliminación, borrado o destrucción de los Sistemas de Datos Personales o de datos personales de una persona física bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable, **una vez que se ha cumplido la finalidad y el dato personal ha cumplido su ciclo de vida;**

Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:

...

4. **Finalidad:** Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial.

5. **La Finalidad incluirá el ciclo de vida del dato personal,** de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

...

11. **Temporalidad: Los datos personales tendrán un ciclo de vida** o una temporalidad vinculada a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Una vez concluida su finalidad o hayan dejado de ser necesarios, pertinentes o lícitos, pueden ser destruidos, cancelados o suprimidos

Artículo 16. El responsable **no estará obligado a recabar el consentimiento del titular** para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos y excepciones siguientes:

...

II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentren de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

...

Artículo 17. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, **completos**, correctos y actualizados **los datos personales en su posesión**, a fin de que no se altere la calidad de éstos.

...

La conservación de los datos personales o sistemas de datos personales no deberá exceder el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y **deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales**, para tratamientos ulteriores, que pueden ser disociación, minimización o supresión, entre otros.

Artículo 24. Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 127. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

(Lo resaltado es propio)

De lo anterior, se determina que en para que el sujeto obligado recabe datos personales de persona físicas, debe contar con un sistema de datos personales, esto de acuerdo con una finalidad, implementando las medias necesarias para salvaguardar los mismos a través de un documento de seguridad, tendrá una temporalidad y un ciclo de vida el cual debe cumplir, deberá enunciar cada dato que englobara dicho sistema, asimismo existe una excepción a la Ley en cuanto a la transferencia de los datos, la cual el responsable no requiere consentimiento del titular para poder tratar-transferir datos personales a diversas autoridades que así lo requieran, asimismo existe un periodo de conservación de los datos personales que se recaben y obren en documentos del sujeto obligado, asimismo la supresión de datos personales de una persona física se llevaran a cabo una vez cumplida su finalidad o su ciclo de vida por el cual fue recabado.

Por otra parte, se debe considerar a lo establecido en la **Ley de Archivos de la Ciudad de México** que establece lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XII. Baja documental: La eliminación de aquellos documentos que hayan prescrito en su vigencia administrativa, en conformidad con los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que no posean los valores secundarios o históricos considerados para ser conservados de manera permanente, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

XIV. Ciclo vital: A las *etapas* por las que atraviesan los documentos de archivo **desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;**

XXV. Documento de archivo: Aquel que **registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias, atribuciones o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido al relacionarse con otros documentos para formar expedientes;**

XXIX. Expediente: La unidad documental compuesta, **constituida por documentos de archivo, clasificados y ordenados a partir de un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;**

LIX. Vigencia documental: Al **periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.**

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

(Lo resaltado es propio)

La Ley de Archivos tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, cualquier documento que obre o se encuentre en posesión de cualquier autoridad debe regirse por la ley en mención ya que los sujetos obligados tienen el deber de identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que **produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia.**

Asimismo, es importante traer a colación para el caso en concreto la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, haciendo referencia a los siguientes ordenamientos:

Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

...
II. Aquellas personas que, habiendo fungido como Personas Servidoras Públicas, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley,
...

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos internos de control **para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.**

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción **será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.**

...
Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, **imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.** Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, **la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.**

Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o **confidencial**, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, todo lo anterior referido en los ordenamientos normativos, se determina que no es procedente la cancelación de los datos personales de la persona solicitante, esto, toda vez que el motivo que expresa para que sean cancelados, es porque causo baja como servidor público, y solicita no sean compartidos con persona alguna, en este caso como primer punto los datos que fueron recabados para su contratación y conformar su expediente laboral integran un Sistema de Datos Personales, del cual se desprende un aviso de privacidad el cual fue firmado por la persona solicitante y tenía conocimiento que deben cumplir esos datos recabados con un periodo de vigencia y temporalidad así como de conservación, asimismo se desprende que sus datos personales no pueden ser transferidos a terceros, que esto, es parte de su solicitud, que no sean transferidos a terceros, sin embargo existen excepciones en las cuales sin necesidad de su consentimiento podrán ser transferidos a diversas autoridades que así lo requieran y bajo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

esa premisa no es posible dar cumplimiento a su solicitud de no transferencia por completo ya que la ley refiere diversos supuestos.

Respecto de la cancelación o testado de sus datos, no es procedente ya que el sujeto obligado incurriría en responsabilidad si altera, daña o destruye expedientes que obren en sus archivos y que esta obligado a conservar bajo lo previsto por la Ley de Archivos, la cual ya fue referida con antelación, aunado a que a través de diligencias para mejor proveer solicitadas al sujeto, existen documentos donde se demuestra que se ha solicitado a la Junta de Asistencia Privada Copia certificada del expediente laboral de la persona solicitante por parte del Órgano Interno de Control, con motivo de presuntas faltas administrativas, por lo que de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México las autoridades investigadoras **tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial**, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Por todo lo referido en la citadas leyes y por lo señalado en el caso en concreto no es posible la cancelación de datos personales, sin embargo, esto no significa que los datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

personales que le fueron recabados y que integran su expediente laboral se compartan con terceros que no sean autoridades, o que se vulneren ya que se encuentran resguardados y deben de ser confidenciales conforme lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Aviso de Privacidad del Sistema de Protección de Datos Personales “Recursos Humanos”, ya que la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, tiene la obligación de resguardar y proteger los datos personales de toda persona que obre en sus archivos, salvo la que se considere como pública derivado del puesto que ocupó como servidor público, haciendo una valoración entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, buscando dar prioridad al principio de máxima publicidad, pero sin afectar la vida privada de las personas aun cuando éstas sean servidoras públicas o lo hayan sido, asimismo respecto de su agravio que se ha violentado su derecho ya que la autoridad omitió que sus datos tenían un fin determinado y no pueden ser tratados a su voluntad con fines distintos aquel con que los recabo, no se tiene alguna prueba con la que este dicho sea sustentado, pues no se tiene indicio de que la Junta de Asistencia Privada haya utilizado los datos con otros fines que no sean los que marca la Ley y a la finalidad con los que fueron recabados.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado atendió a los principios de congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establecen las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Datos Personales, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de acceso a datos personales; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

MOTIVACION.²; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO³; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁴; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁵

Consecuentemente, este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegado a derecho; y de ahí lo **infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento la **fracción II del artículo 99 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advirtió posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0263/2023

CUARTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SEXTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM